

RESOLUCIÓN **152**  
Valledupar **25 ABR 2013**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ABIERTO PERIODO DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO CONTRA LA ESTACION DE SERVICIOS "LA CALENTURITA". MUNICIPIO DE EL PASO-CESAR.**

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por la resolución N 014 de Febrero de 1998 y de conformidad a las prescripciones de las leyes 99 de 1993, ley 1333 de 2009.

**CONSIDERANDO**

Que la oficina jurídica mediante Resolución No. 291 del 24 de septiembre de 2009 inicio Procedimiento Sancionatorio Ambiental y Formulo Pliego de Cargos contra LA ESTACION DE SERVICIOS "LA CALENTURITA" carreta principal Vía La Loma municipio de EL PASO- CESAR, por la presunta violación a la Resolución No. 109 del 28 de febrero de 2007, que a la letra reza:

*"ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso sancionatorio Ambiental LA ESTACION DE SERVICIOS "LA CALENTURITA" carreta principal Vía La Loma municipio de EL PASO- CESAR*

*ARTÍCULO SEGUNDO: Formular Pliego de cargos LA ESTACION DE SERVICIOS "LA CALENTURITA" ubicada en carreta principal Vía La Loma municipio de EL PASO- CESAR, por la presunta transgresión de las siguientes:*

*CARGO PRIMERO presuntamente por seguir utilizando un sitio inadecuado para la disposición fina de los residuos sólidos generados por la estación de servicio. En la visita de inspección se verifico que se están disponiendo dichos residuos en el Corregimiento de la Loma, el cual no presenta las condiciones técnicas ni cuenta con la viabilidad ambiental.*

*CARGO SEGUNDO: presuntamente por no haber implementado las zonas verdes con la siembra de especies vegetales.*

Que la Resolución No. 291 del 24 de septiembre de 2009, fue notificada de manera personal al Gerente EDS Calenturitas ARMANDO DE JESUS GNECCO VEGA identificado con cedula de ciudadanía No. 77.036.936 expedida en La Paz Cesar.

Que el señor ARMANDO DE JESUS GNECCO VEGA, ejerció el Derecho de Contradicción y Defensa presentando escrito de Descargos dentro del término legal.

Que en la Etapa probatoria se pretende recopilar elementos de convicción, encaminados a obtener piezas probatorias de carácter pertinente, necesarias dentro del proceso de verificación o representación de los hechos, materia del debate.

Por consiguiente las piezas probatorias procesales deben ser conducentes y eficaces ya que los hechos en el proceso los que constituyen el tema a probar le corresponden tener incidencia sobre lo que se va a concluir; esa relación esa incidencia se llama conducencia o pertinencia.

Por lo tanto para emitir pronunciamiento sobre el decreto y práctica de las pruebas solicitadas dentro del presente proceso que nos ocupa, el Despacho las considera conducentes y pertinentes toda vez que constituyen un medio idóneo admitido por la ley, por cuanto hacen relación directa con los hechos que se trata de probar, por tanto esas mismas, tendrán en cuenta en el momento de proferir el Acto Administrativo definitivo y así se dispondrá en la parte motiva de la presente Resolución.



Que con fundamento en el artículo 29 de la Constitución Nacional y en concordancia con los artículos 24 y 25 de la Ley 1333 de 2009, se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación para que el investigado presentara sus descargos y presentara las pruebas pertinentes.

Que el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 establece en cuanto a las pruebas dentro del proceso sancionatorio, lo siguiente:

*"Vencido el termino indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las Pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse una sola vez y hasta por sesenta (60) días más, soportando un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas".*

Que Corpocesar tiene la potestad de realizar visitas de control y seguimiento ambiental a fin de confrontar el estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en Actos Administrativos, por lo que se hace necesario decretar pruebas de oficio tal como lo establece el artículo 179 del C.P.C. que son producidas con posterioridad al inicio de la presente investigación pero versan sobre las mismas conductas contraventoras.

Que en consecuencia, la noción que prueba resulta fundamental, pues permite producir la certeza de la existencia o inexistencia de un hecho, para quien ha de decidir sobre el mismo y además permite la formación de un concepto adecuado y ajustado a la realidad y de las acciones del presunto infractor, permitiendo formar en el órgano decisorio, conclusiones determinantes en el momento de emitir la decisión definitiva.

Que a la luz de lo dispuesto en las leyes 99 de 1993 y ley 1333 de 2009 en su artículo 22 verificación de los hechos; Corpocesar es la máxima autoridad Ambiental en el departamento del Cesar y son sus funciones velar por la preservación de los recursos naturales incluida flora y fauna en virtud de su competencia.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo previsto en la Ley 1333 de 2009 y las funciones delegadas mediante la Resolución No. 014 de febrero de 1998 se,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declárese Abierto Periodo de Pruebas dentro del Procedimiento Administrativo Ambiental de Carácter Sancionatorio adelantado contra **LA ESTACION DE SERVICIOS "LA CALENTURITA". MUNICIPIO DE EL PASO- CESAR**, por un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Admitir como pruebas las siguientes, solicitas por el señor **ARMANDO DE JESUS GNECCO VEGA** Gerente de EDS Calenturitas:

- Inspección técnica en el sitio de los hechos.

**ARTÍCULO TERCERO:** téngase como prueba dentro de la presente investigación Ambiental todos los documentos que reposan en el expediente que sean conducentes al esclarecimiento de los hechos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese personalmente éste acto administrativo señor **ARMANDO DE JESUS GNECCO VEGA** Gerente de EDS Calenturitas.



Revive con una nueva Misión

1752

MISIÓN

REVIVE

**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA OROZCO SÁNCHEZ**  
Jefe Oficina Jurídica

Proyecto Eivys vega  
RAD. 2009-194

25 ARR 2013